



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el día 10 de abril de 2023, se recibió la subsanación de la presente demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 14 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00085-00

Inter: 763

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RICARDO ADOLFO GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA TERESA MARIN GOMEZ
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO

Revisada la anterior demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, se acompaña de los anexos exigidos en el artículo 84 de la citada normativa.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. POR TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) contenidos en la letra de cambio allegada con la demanda (pdf. 003).
- 1.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO, sobre el capital anterior, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

- 1.3. POR LOS INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida sobre el monto establecido en el numeral 1.1., desde el 30 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada MARIA TERESA MARIN GOMEZ, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

QUINTO: A la abogada GLORIA INES VILLADA ECHEVERRY, se le reconoció personería mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°53
DEL 17 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051f739d41fe77111e5d51fa0f11c498eec34103858b7724c3490ea8f5779dc**

Documento generado en 14/04/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>